

ACTA Nº 04/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO; SEGEX 1233451C.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Montealegre del Castillo, siendo las veinte horas y doce minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se reúnen los/as Señores/as Concejales/as que al margen se relacionan, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, en primera convocatoria.

ALCALDÍA-PRESIDENCIA:

D^a. Dolores Almarcha Riquelme.

CONCEJALES:

- D. Joaquín Martínez Díaz.
- D^a. Soraya Pina Millán.
- D. Manuel Soriano Piqueras.
- D. Andrés Constán López.
- D. José Jara Millán.
- D^a. Elena Sáez Serrano.
- D. Abilio Rafael Vizcaíno Constán.
- D^a. Ana José Zornoza Requena.
- D. Fernando José Gallar Gramage.

SECRETARIA-INTERVENTORA:

D^a. María Dolores Sajardo Ortega.

No asiste, no justificando su inasistencia, el Sr. Concejel D. Francisco Millán Yáñez.

Dándose el quórum legal necesario, por la Presidencia se declara abierta la Sesión pasándose a examinar de conformidad con el Orden del Día los siguientes puntos:

PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

Por la Secretaria-Interventora, de orden de la Presidencia, se pregunta a los/as Sres./as Concejales/as asistentes si han procedido a la lectura del borrador de las Actas correspondientes a la Sesión ordinaria nº 02/24, de 29-02-2024, y extraordinaria nº 03/24 (nº 01/24 de la numeración de la extraordinarias), de 21/03/2024 celebradas por el pleno de este Ayuntamiento, y adjuntas a la convocatoria.

Se hace constar en el Acta de la Sesión ordinaria nº 02/24, de 29/02/2024, en el punto quinto sobre “*creación de Comisiones Informativas*”, por comunicación mediante escritos de los representantes de los Grupos Políticos municipales del *PP* y *PSOE*, las siguientes modificaciones: en el apartado 3, Comisión de Caminos Rurales, se sustituyen como Vocales a D. Andrés Constán López por D. José Jara Millán del *PSOE*, y a D. Francisco Millán Yáñez por D. Abilio Vizcaíno Constán del *PP*; en el apartado 4, Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, se sustituyen como Vocales a D. José Jara Millán por D. Andrés Constán López del *PSOE*, y a Dña. Ana José Zornoza Requena por D. Abilio Vizcaíno Constán del *PP*; en el apartado 5, Comisión Local de Pastos: no tiene carácter de Comisión Informativa. Su composición consta de un único representante municipal (Alcaldesa o Concejel en quien delegue con voz, pero sin voto). El resto de Concejales, si quieren participar, deberán presentarse a la reelección de los integrantes en representación de Agricultores y Ganaderos si no pertenecieran ya a dichos colectivos.

Terminado lo cual, el Pleno, en primer lugar, aprueba por unanimidad el borrador del Acta de la Sesión ordinaria nº 2/2024, de 29/02/2024, y, en segundo lugar, con 5 votos a favor (Dña. Dolores Almarcha Riquelme, D. Joaquín Martínez Díaz, Dña. Soraya Pina Millán y D. Manuel Soriano Piqueras por *Alternativa por Montealegre* y D. Fernando J. Gallar Gramage por *VOX*), 3 abstenciones (D. Andrés Constán López, D. José Jara Millán y Dña. Elena Sáez Serrano por el *PSOE*) y 2 votos en contra (D. Abilio Vizcaíno Constán y Dña. Ana José Zornoza Requena por el *PP*) el borrador del Acta de la Sesión extraordinaria nº 03/2024, de 21/03/2024.



FIRMADO POR

Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUELME
29/10/2024



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
MARÍA DOLORES SAJARDO ORTEGA
29/10/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/10/2024



AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO

Código Seguro de Verificación: C9AA AAWH EKAR F7NW 3793

ACTA PLENO Nº 04-24 ORD. de 25-04-2024 - SEFYCU 5111439

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://montealegredelcastillo.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 13



FIRMADO POR

Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUILME
29/10/2024



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
MARÍA DOLORES SAJARDO ORTEGA
29/10/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/10/2024

PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL TASA 1,5% EXPTE. SEGEX N° 1295689T.-

Considerando que, con fecha 18 de abril de 2024, se incoó expediente para la aprobación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.*

Con fecha 19 de abril de 2024, se emitió informe sobre proyecto de *Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.*

Con fecha 19 de abril de 2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad de la propuesta de aprobación de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.

Con fecha 22 de abril de 2024, se emitió por la Intervención informe en relación con expediente de aprobación de ordenanza fiscal.

Considerando que con fecha 22 de abril de 2024, el expediente completo fue entregado en la Secretaría municipal que, después de examinarlo, lo puso a disposición de la Alcaldía-Presidentencia para su inclusión en el Orden del Día de la Comisión Especial de Cuentas.

Realizada la tramitación legalmente establecida, y visto el Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas de fecha 25 de abril de 2024, el Pleno adopta por UNANIMIDAD de los presentes el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar provisionalmente la *Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros* con la siguiente redacción:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.



AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO

Código Seguro de Verificación: C9AA AAWH EKAR F7NW 3793

ACTA PLENO N° 04-24 ORD. de 25-04-2024 - SEFYCU 5111439

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://montealegredelcastillo.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 13



FIRMADO POR

Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUELME
29/10/2024



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
MARÍA DOLORES SAJARDÓ ORTEGA
29/10/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/10/2024

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por empresas explotadoras de servicios de suministros de energía eléctrica, gas, agua, fibra óptica y cualquier otro servicio o fluido que requiera de la utilización del suelo, vuelo o subsuelo para la prestación de este y que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

ARTÍCULO 3. Período impositivo y devengo.

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

ARTÍCULO 5. Base imponible y liquidable.

1. La base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas a que se refiere el artículo 4.

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas empresas los obtenidos en dicho período por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas.

3. En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal aun cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

4. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- a) Los impuestos indirectos que los graven.*
- b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.*
- c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.*



AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO

Código Seguro de Verificación: C9AA AAWH EKAR F7NW 3793

ACTA PLENO Nº 04-24 ORD. de 25-04-2024 - SEFYCU 5111439

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://montealegredelcastillo.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 13



FIRMADO POR

Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUELME
29/10/2024



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
MARÍA DOLORES SAJARDO ORTEGA
29/10/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/10/2024

d) *Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.*

e) *Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.*

f) *Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.*

5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán en las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

1. La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el 1,5 por ciento a la base.

2. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8. Régimen de declaración, ingreso y comprobación.

1. Se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente, así como la fecha de finalización.

2. La autoliquidación se presentará y pagará dentro del mes siguiente posterior a cada trimestre natural. Se presentará en el ente gestor de la tasa una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el importe de los ingresos percibidos por cada uno de los suministros.

3. En ningún caso, podrán compensarse bases imponibles negativas con las bases imponibles positivas de otro ejercicio. Las bases imponibles negativas de un trimestre sólo se podrán compensar con bases imponibles positivas del mismo ejercicio.

4. La presentación de las autoliquidaciones fuera del plazo establecido en el párrafo 2º de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 9. Comprobación tributaria.

1. Una vez finalizado el periodo impositivo, la Administración podrá comprobar los ingresos efectivamente percibidos por la empresa suministradora, para lo cual podrá utilizar cualquiera de los procedimientos de comprobación que permite la legislación tributaria.



AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO

Código Seguro de Verificación: C9AA AAWH EKAR F7NW 3793

ACTA PLENO Nº 04-24 ORD. de 25-04-2024 - SEFYCU 5111439

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://montealegredelcastillo.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 13



FIRMADO POR

Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUELME
29/10/2024



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
MARÍA DOLORES SAJARDO ORTEGA
29/10/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/10/2024

2. A tal efecto, se podrá requerir la documentación necesaria que acredite los ingresos brutos que efectivamente se ha obtenido en el municipio, así como justificación de las cantidades que los minoren y, en particular:

a) Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica remitirán al ente gestor de la tasa información de la facturación de energía eléctrica a sus clientes, clasificado por tarifas eléctricas donde se haga constar para cada una de ellas los conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados en el término municipal y los correspondientes a los peajes por acceso a las redes de los suministros realizados en su término municipal, con identificación de la empresa y fecha de pago de estos peajes.

b) El resto de empresas suministradoras remitirán al ente gestor de la tasa información de la facturación a sus clientes, donde se haga constar los conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados en el término municipal y los correspondientes a los peajes por acceso a las redes de los suministros realizados en su término municipal, identificando fecha y empresa a la que se paga.

ARTÍCULO 10. Gestión por delegación.

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega en la Diputación Provincial de Albacete, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. GESTALBA, como Organismo Autónomo de la Diputación de Albacete, establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término GESTALBA se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a este municipio que ha delegado sus facultades en la Diputación.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada expresamente la Ordenanza fiscal nº 2-11 reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales con tendidos, tuberías, galerías y otros elementos accesorios para las conducciones de energía eléctrica, telefonía, agua, gas o cualquier otro fluido (B.O.P de 31 de marzo de 1999) junto a cualquier normativa anterior que se oponga a la presente a la entrada en vigor de esta.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.”



AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO

Código Seguro de Verificación: C9AA AAWH EKAR F7NW 3793

ACTA PLENO Nº 04-24 ORD. de 25-04-2024 - SEFYCU 5111439

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://montealegredelcastillo.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 13



FIRMADO POR

Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUELME
29/10/2024



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
MARÍA DOLORES SAJARDO ORTEGA
29/10/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/10/2024

Segundo.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el Tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas

Asimismo, estará a disposición de los interesados en este Ayuntamiento.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo citado, que el Acuerdo es definitivo en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Terminada la exposición y votación, D. Abilio Vizcaíno Constán puntualiza lo apropiado de exigir la inspección de lo realmente recaudado por las empresas sujetas a dicha Tasa e instar la liquidación que corresponda a los últimos 4 años de facturación no prescritos.

PUNTO TERCERO.- SOLICITUD A GESTALBA DE MODIFICACIÓN CONVENIO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO. EXPTE. SEGEX N° 1295689T.-

Considerando que, con fecha 25 de abril de 2024, la Comisión Informativa Especial de Cuentas emitió Dictamen favorable sobre expediente de aprobación de la *Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros* proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción de Acuerdo sobre aprobación provisional de dicha norma y su posterior exposición pública.

Este Pleno, examinado el expediente y visto el *Convenio por el que el Ayuntamiento de Montealegre del Castillo delega en la Excm. Diputación Provincial de Albacete la gestión tributaria y recaudatoria de sus tributos e ingresos de derecho público* suscrito en el año 2021, adopta por **UNANIMIDAD** de los presentes el siguiente

ACUERDO

Primero.- Solicitar la modificación del Convenio integral de delegación de competencias, firmado en su día, para incluir la delegación de la gestión, recaudación e inspección de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de energía eléctrica, gas, agua, fibra óptica y cualquier otro servicio o fluido (Tasa 1,5%).

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo al organismo de *Gestión Tributaria Provincial de Albacete* a efectos de la tramitación de la modificación del Convenio arriba citado solicitada.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.



AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO

Código Seguro de Verificación: C9AA AAWH EKAR F7NW 3793

ACTA PLENO N° 04-24 ORD. de 25-04-2024 - SEFYCU 5111439

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://montealegredelcastillo.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 13



FIRMADO POR

Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUELME
29/10/2024



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
MARÍA DOLORES SAJJARDO ORTEGA
29/10/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/10/2024

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES EXPTE. SEGEX N° 1302402R.-

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa, para explicar a los presentes, que el motivo de la tramitación para la aprobación de esta Ordenanza es la ausencia, hasta el momento, de normativa en tal sentido recogiendo las correspondientes sanciones.

D^a. Ana José Zornoza y D. Abilio Vizcaíno exponen que “falta concreción” en el contenido de la ordenanza al no especificar los solares afectados a lo que la Alcaldesa contesta que cada año, el Servicio municipal competente elabora un listado con la localización y los propietarios de estos. D. Fernando Gallar solicita, igualmente, más concreción para “saber que se sanciona”.

Se abre debate sobre si, por ejemplo, las edificaciones fuera de ordenación también están incluidas o sobre si el vallado de solares, que también se contempla como obligatorio, afectaría a solares rústicos. Igualmente, se debate sobre si otra normativa municipal, como la de lodos o retranqueo de caminos se está cumpliendo.

Terminado el debate, considerando que, con fecha 22 de abril de 2024, se incoó expediente para la aprobación de la *Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y el vallado de solares*.

Con fecha 22 de abril de 2024, se emitió informe sobre proyecto de *Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y el vallado de solares*.

Con fecha 22 de abril de 2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad de la propuesta de aprobación de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.

Considerando que con fecha 22 de abril de 2024, el expediente completo fue entregado en la Secretaría municipal que, después de examinarlo, lo puso a disposición de la Presidencia para su inclusión en el Orden del Día de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

Realizada la tramitación legalmente establecida, y visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo de fecha 25 de abril de 2024, el Pleno adopta con 5 votos a favor (D^a. Dolores Almarcha Riquelme, D. Joaquín Martínez Díaz, D^a. Soraya Pina Millán y D. Manuel Soriano Piqueras por *Alternativa por Montealegre* y D. Fernando J. Gallar Gramage por *VOX*), y 5 abstenciones (D. Abilio Vizcaíno Constán y D^a. Ana José Zornoza Requena por el *PP* y D. Andrés Constán López, D. José Jara Millán y D^a. Elena Sáez Serrano por el *PSOE*) el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar, provisionalmente, la *Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y el vallado de solares* con la siguiente redacción:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y EL VALLADO DE SOLARES

ARTÍCULO 1. Obligaciones de los Propietarios.

Los propietarios o, en su caso, usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, malezas, escombros



AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO

Código Seguro de Verificación: C9AA AAWH EKAR F7NW 3793

ACTA PLENO N° 04-24 ORD. de 25-04-2024 - SEFYCU 5111439

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://montealegredelcastillo.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 13



FIRMADO POR

Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUELME
29/10/2024



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
MARÍA DOLORES SAJARDO ORTEGA
29/10/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/10/2024

o materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato, así como a cercarlos en todo el perímetro que dé frente a una vía pública, manteniendo el vallado en las debidas condiciones de conservación.

La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinsectación de los solares.

En el supuesto de que exista separación entre el dominio útil y el directo sobre el terreno, las obligaciones derivadas de lo establecido en la presente ordenanza recaerán solidariamente sobre el propietario y el usuario, usufructuario o arrendatario, pudiendo requerirles el Ayuntamiento conjuntamente, o bien exigir el cumplimiento de las obligaciones a cualquiera de ellos.

No obstante, cuando el terreno sea accesorio de una actividad mercantil o industrial se permitirá en él, el acopio o almacenamiento de los materiales o productos propios de la actividad de que se trate, siempre que lo sean en las debidas condiciones de seguridad, higiene, salubridad y prevención de la contaminación. Así mismo, se permitirá en cualquier terreno el acopio ordenado de materiales no combustibles ni que produzcan olores o emanaciones, debiendo presentarse en ambos casos Comunicación Previa conforme al artículo 158 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística modificado por la ley 1/2013 de Medidas para la Dinamización y Flexibilización de la Actividad Comercial y Urbanística en Castilla-La Mancha.

Los terrenos accesorios destinados a jardines, zonas de recreo, deportivos y otros similares, deberán conservarse en estado de limpieza suficiente que garantice las condiciones de higiene y salubridad.

Los solares deberán mantenerse en las condiciones de seguridad y salubridad siguientes:

- Deberán estar cerrados mediante una valla permanente de material que garantice su estabilidad y conservación en buen estado, no admitiéndose los vallados provisionales deficientes.*
- En el interior de los solares se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan causar accidentes.*
- El solar deberá estar limpio, desprovisto de vegetación y de restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de plagas o que produzcan malos olores.*
- La valla o cerramiento del terreno deberá seguir la línea de fachada o línea de edificación según informe técnico municipal.*

ARTÍCULO 2. Objetivos.

La finalidad de esta intervención administrativa es la salubridad y la seguridad del vecindario.

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad, de ornato público, decoro y puramente técnicos, esta ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza y Construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

ARTÍCULO 3. Obligaciones de Vallado o Limpieza sin Vallado.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de solares en atención a lo dispuesto en



AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO

Código Seguro de Verificación: C9AA AAWH EKAR F7NW 3793

ACTA PLENO Nº 04-24 ORD. de 25-04-2024 - SEFYCU 5111439

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://montealegredelcastillo.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 13



FIRMADO POR

Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montelegre del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUELME
29/10/2024



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Montelegre del Castillo
MARÍA DOLORES SAJARDO ORTEGA
29/10/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/10/2024

el Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística:

Solar: la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

1º Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público en condiciones adecuadas todas las vías que lo circunden.

No pueden considerarse vías a los efectos de la dotación de este servicio, ni las vías perimetrales de los núcleos urbanos, respecto de las superficies de suelo colindante con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de los núcleos entre sí o las carreteras, salvo los tramos de travesía y a partir del primer cruce de esta con calle propia del núcleo urbano.

2º Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalaciones previstas.

3º Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización expresa y motivada del planeamiento, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad poblacional.

4º Acceso peatonal encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.

A efectos de esta Ordenanza, deberán también cumplirla todas aquellas parcelas incluidas dentro de los límites de suelo urbano que, aún sin contar con la categoría de solar, tengan definidos por el planeamiento las alineaciones de fachada.

ARTÍCULO 4. Obligaciones de Limpieza.

Todos los terrenos urbanizables y rústicos, AÚN NO DEBIENDO VALLARSE, deberán conservarse en las condiciones de salubridad y ornato público.

A tal fin, el propietario tiene la obligación de la limpieza periódica que evite la existencia de basuras y desperdicios, malos olores, aguas estancadas o animales indeseables, y garantizar la seguridad, salubridad y el ornato.

El propietario tiene la obligación de mantener la seguridad de los terrenos, debiendo, por tanto, proceder al vallado o protección de cualquier elemento potencialmente peligroso, tales como pozos, respiradores, balsas, desmontes, etc.

ARTÍCULO 5. Prohibiciones.

Queda PROHIBIDO arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Sin perjuicio de la acción municipal ante los propietarios y poseedores de los terrenos en orden a mantener la limpieza de estos, serán sancionados aquellas otras personas que viertan o depositen residuos o desperdicios en dichos terrenos, aunque no sean sus propietarios o poseedores.



AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO

Código Seguro de Verificación: C9AA AAWH EKAR F7NW 3793

ACTA PLENO Nº 04-24 ORD. de 25-04-2024 - SEFYCU 5111439

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://montelegridelcastillo.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 13



FIRMADO POR

Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montelegre del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUELME
29/10/2024



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Montelegre del Castillo
MARÍA DOLORES SAJARDO ORTEGA
29/10/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/10/2024

ARTÍCULO 6. Vallado.

- 1. De cualquier solar, por cuestiones de seguridad y/o estética. En cualquier caso, la responsabilidad de la limpieza de los solares, CON O SIN VALLADO, recae sobre los propietarios de estos.*
- 2. El vallado del terreno se ajustará a las condiciones de la normativa de la planificación urbanística vigente. En caso de ocupación de la acera, si en el plazo de 6 meses no se han iniciado las obras el vallado deberá retranquearse a la línea de fachada, salvo apreciación contraria de los Servicios técnicos municipales.*

ARTÍCULO 7. Puertas de Acceso.

El vallado de los solares, además, deberá cumplir:

Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso.

Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otro mecanismo que sólo pueda ser accionado por el propietario o usuario del terreno.

La puerta de acceso deberá permitir la visibilidad desde el exterior y deberá tener el suficiente ancho para permitir el paso de vehículos, ante una posible actuación, con motivo de vertidos incontrolados, desratización o desinfección que pudiera darse en el solar.

Todos aquellos solares que, a fecha de aprobación de esta Ordenanza, estén vallados sin reunir las condiciones impuestas a las puertas de acceso, podrán seguir manteniendo su tipología hasta que no realicen nuevas obras en el solar debiendo actualizarse a normativa vigente.

ARTÍCULO 8. Terrenos Accesorios.

El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos, sólidos o líquidos, malezas o escombros. No obstante, cuando el terreno sea accesorio de una actividad mercantil o industrial, se permitirá en él el acopio o almacenamiento de los materiales o productos propios de la actividad de que se trate, siempre que lo sean en las debidas condiciones de seguridad, higiene y salubridad.

Los terrenos accesorios destinados a jardines, zonas de recreo y deportivas y otros similares deberán conservarse en estado de limpieza suficiente que garantice las condiciones de higiene y salubridad.

ARTÍCULO 9. Infracciones al Régimen de Limpieza y Vallado de Solares y Sanciones.

1.- El cumplimiento de los deberes de vallado y de limpieza de terrenos puede ser exigido de oficio por el Ayuntamiento, o a consecuencia de denuncia de particular. Recibida la comunicación dando cuenta de la deficiencia de vallado o de limpieza, será comprobada por los Servicios Municipales la realidad de la denuncia y, de ser verificada, la Alcaldía formulará el requerimiento correspondiente a la persona a quien afecte el deber de vallado o de limpieza.

*2.- El plazo para la limpieza será de **10 DÍAS NATURALES** contados a partir de la notificación del requerimiento.*



AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO

Código Seguro de Verificación: C9AA AAWH EKAR F7NW 3793

ACTA PLENO Nº 04-24 ORD. de 25-04-2024 - SEFYCU 5111439

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://montelegridelcastillo.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 13



FIRMADO POR

Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUELME
29/10/2024



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
MARÍA DOLORES SAJARDO ORTEGA
29/10/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/10/2024

3.- *Tratándose del vallado, el requerimiento consistirá en interesar del obligado, que solicite la licencia urbanística en el plazo de **15 DÍAS** teniendo en cuenta que, una vez otorgada y notificada la licencia de construcción o reposición del vallado, éste deberá estar concluido en el plazo de un mes.*

4.- *En el requerimiento ordenado en el apartado precedente, se advertirá de la ejecución forzosa y subsidiaria por parte del Ayuntamiento.*

Concluidos los plazos concedidos para el cumplimiento del deber de limpieza o vallado sin que el obligado lo hubiera realizado, el servicio correspondiente elaborará informe justificativo del coste total de la obra u operaciones para la ejecución subsidiaria, dictándose resolución por parte del órgano competente.

5.- *Acordada la ejecución de la obra o las operaciones de limpieza pertinentes, se llevarán a efectos por personal del Ayuntamiento o, en su caso, mediante contratación por un tercero.*

6.- *En caso de emergencia derivada de circunstancias de salubridad o de seguridad incompatibles con el trámite ordinario, el Ayuntamiento podrá realizar directamente la operación de limpieza que fuere necesario importándole el coste al propietario de la finca.*

7.- *Concluida la obra o las operaciones de limpieza, mediante Resolución de Alcaldía se requerirá el reintegro a la persona o personas que tuvieran el deber de vallado o limpieza. El ingreso en período voluntario deberá hacerse en el plazo de 15 días a partir del siguiente a la notificación de la liquidación de gastos, transcurrido el cual, sin haberse realizado el ingreso, y sin perjuicio de los recursos que el interesado pueda interponer, se seguirá la vía de apremio y ejecución administrativa para su cobro.*

8.- *En el supuesto de que fueran varias personas las que estuvieran obligadas al pago, podrá iniciarse el procedimiento ejecutivo contra todas o contra cualquiera de ellas.*

9.- *Si no se acordara la ejecución subsidiaria de la obra o limpieza, la Alcaldía podrá decidir la instrucción de expediente sancionador como medida coercitiva cuya tramitación se ajustará al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo. Esta acción sancionadora se podrá reproducir en cuantas ocasiones sucesivas sea incumplido el requerimiento de vallado o de limpieza.*

10.- *Aún en el supuesto de que se hubiera acordado la ejecución subsidiaria y ésta se hubiere llevado a efecto, la Alcaldía podrá imponer sanciones con fundamento en la infracción reglamentada.*

11.- *Se consideran infracciones LEVES:*

- *Lavar, limpiar y manipular cualquier tipo de vehículo o maquinaria en solares y espacios libres de propiedad pública o privada que puedan causar perjuicios a la vía pública.*
- *Depositar, arrojar o verter residuos, desperdicios o basuras en dichos terrenos, aunque no sean sus propietarios o poseedores.*

2.- *Se considerarán infracciones GRAVES:*

- *El incumplimiento por parte del propietario o poseedor del terreno de la obligación de limpieza periódica que evite la existencia de basuras y desperdicios, malos olores, aguas estancadas o animales indeseables.*



AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO

Código Seguro de Verificación: C9AA AAWH EKAR F7NW 3793

ACTA PLENO Nº 04-24 ORD. de 25-04-2024 - SEFYCU 5111439

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://montealegredelcastillo.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 13



FIRMADO POR

Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUILME
29/10/2024



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
MARÍA DOLORES SAJARDO ORTEGA
29/10/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/10/2024

- El incumplimiento por parte del propietario o poseedor del terreno de la obligación de garantizar la seguridad de los terrenos mediante la ejecución del correspondiente vallado de este o protección de cualquier elemento potencialmente peligroso, tales como pozos, respiradores, balsas, desmontes, etc., ubicados en su interior.

3.- Se considera infracción MUY GRAVE la reincidencia en la comisión de faltas

Las infracciones administrativas referentes a la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a las siguientes cuantías:

1. Leves: Multa desde 45 € a 300 €.
2. Graves: Multa desde 301 € hasta 600 € de cuantía máxima.
3. Muy graves: Multa desde 601 € hasta 1.200 € de cuantía máxima.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente cualquier normativa anterior que se oponga a la presente a la entrada en vigor de esta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.”

Segundo.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el Tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas

Asimismo, estará a disposición de los interesados en este Ayuntamiento.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo citado, que dicho acuerdo es definitivo en base al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

PUNTO QUINTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL 2024.-

Toma la palabra la Secretaria municipal para proceder a preguntar a los Sres. Concejales si tienen alguna cuestión que plantear sobre la relación de Resoluciones de Alcaldía dictadas en los dos últimos meses y adjunta a la convocatoria.



AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO

Código Seguro de Verificación: C9AA AAWH EKAR F7NW 3793

ACTA PLENO Nº 04-24 ORD. de 25-04-2024 - SEFYCU 5111439

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://montealegredelcastillo.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 13



FIRMADO POR

Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
DOLORES ALMARCHA RIQUELME
29/10/2024



FIRMADO POR

La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Montealegre del Castillo
MARÍA DOLORES SAJJARDO ORTEGA
29/10/2024



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico
29/10/2024

A continuación, y, en primer lugar, toma la palabra la Sra. Concejala Dña. Elena Sáez Serrano para preguntar a la Alcaldía cuál es el motivo del levantamiento de reparos en órdenes ejecutivas de pago por un importe aproximado de 32.000 euros, y en qué estado se encuentra el cierre del ejercicio 2023. En segundo lugar, se interesa por la Resolución 172/2024 sobre la contratación de equipo de sonido para los actos con ocasión de la festividad de San Marcos y la no constancia en el expediente de los otros presupuestos solicitados según Ley, si los hay.

Toma la palabra D. Andrés Constán para interesarse por la Resolución 147/2024 en relación con la contratación de las obras de la Piscina municipal y su importe. A continuación, se interesa por las Resoluciones 122, 123 y 154 sobre la contratación de gasoil para la calefacción de ciertos locales e instalaciones municipales.

Toma la palabra D. Abilio Vizcaíno para preguntar por las farolas del camino verde sustituidas, y qué ha sido de las mismas. Se discute por los Concejales sobre su reutilización. A continuación, se interesa por la Resolución 140/2024 sobre el depósito “viejo” y su conexión con el “nuevo”. También se interesa por el coste del nuevo depósito. En segundo lugar, se interesa por el Resolución 166/2024 y el alto coste de una aplicación para fomentar el turismo y cuya contratación viene de un premio concedido al Ayuntamiento por un programa de realidad virtual.

Finalmente, se trata el tema de los sujetos-contenedores del polígono que ya se planteó en Sesiones anteriores.

PUNTO QUINTO.- ASUNTOS URGENTES.-

Se da por finalizado el presente punto por no haberse presentado por ningún partido político.

PUNTO SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Por la complejidad, extensión y delicadeza durante la tramitación del presente punto, se adjunta a la presente acta dentro del **Expte. Segex 1233451C, acta nº 04/2024 de fecha 25-04-2024, el audio del presente punto sexto, y enlace a través de YouTube “en Radio Montealegre” del video de la sesión completa del pleno.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y treinta y cinco minutos, la Sra. Alcaldesa-Presidenta da por finalizada la Sesión, extendiéndose la presente Acta de la que doy fe, en Montealegre del Castillo, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

**Vº.- Bº.-
LA ALCALDESA.-**

LA SECRETARIA-INTERVENTORA.-



AYUNTAMIENTO DE MONTEALEGRE DEL CASTILLO

Código Seguro de Verificación: C9AA AAWH EKAR F7NW 3793

ACTA PLENO Nº 04-24 ORD. de 25-04-2024 - SEFYCU 5111439

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://montealegredelcastillo.sedipualba.es/>

Pág. 13 de 13